



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Toluca de Lerdo, a catorce de agosto de 2017
Oficio Número: UT/249/2017
Solicitud de Información: 00151/CODHEM/IP/2017

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción V, fracción XI, y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, IV, V y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito comentar a Usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00151/CODHEM/IP/2017**, que realizó el día treinta y uno de julio del año en curso, mediante el cual refiere: **"Cuando una mujer va a realizar una denuncia por violencia familiar y el Agente del Ministerio Público le dice que ese delito no existe y es tardado en realizar la denuncia y no lo hace con perspectiva de género, qué se debe hacer? Además informar qué se está haciendo para que los Agentes del Ministerio Público realicen su función con perspectiva de género."** (Sic), al respecto hago de su conocimiento la información proporcionada por la Primera Visitaduría General dependiente de este Organismo:

En cuanto a: **"Cuando una mujer va a realizar una denuncia por violencia familiar y el Agente del Ministerio Público le dice que ese delito no existe y es tardado en realizar la denuncia y no lo hace con perspectiva de género, qué se debe hacer?"**

Se informa que respecto a las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la misma Ley de la Comisión, se refiere que el Organismo está facultado para conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, por lo que si algún servidor público de la Fiscalía General de Justicia de la entidad, se niega a otorgar un servicio, el usuario puede acudir a esta Defensoría de Habitantes a fin de que se le asesore jurídicamente respecto de su problemática y de ser el caso, iniciar un expediente de queja para que se investigue la presunta violación a derechos humanos.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Ahora bien, respecto al cuestionamiento que a la letra dice: "**Además informar qué se está haciendo para que los Agentes del Ministerio Público realicen su función con perspectiva de género**", Es menester referir que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es la Institución encargada de supervisar las funciones que realizan los agentes del Ministerio Público.

Por último se hace de su conocimiento el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176, 177 y 178, de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin otro particular, y esperando que la información que se le brinda sea de su entera satisfacción, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

L.A. Everardo Camacho Rosales
Titular de la Unidad de Transparencia

